

# ACUERDO No. 047 (28 de Diciembre de 2015)

# POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA POLÍTICA DE APOYO A LA FORMACIÓN POSGRADUAL DE PERSONAL DOCENTE DE LA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

El Consejo Directivo de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

#### **CONSIDER ANDO**

Que la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior es una institución de Educación Superior privada sin ánimo de lucro, de utilidad común y con carácter académico Técnica Profesional, redefinida para impartir formación profesional por ciclos propedéuticos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69 consagra la autonomía universitaria, permitiendo a las universidades darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo a la Ley.

Que la ley 30 de 1.992 en su artículo 29, reconoce la autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales según su campo de acción, entre otros, en los siguientes aspectos: darse y modificar sus estatutos, así como designar sus autoridades académicas y administrativas, adoptar el régimen de alumnos y docentes, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 5, numeral 5.7.1.3 del decreto 1295 de 2010 recogido por el Decreto 1075 de 2.015 establece que debe existir "un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios y de posgrado"; y en el numeral 5.7.3 se establece que se debe contar con "un plan de formación docente que promueva el mejoramiento de la calidad de los procesos de docencia, investigación y extensión".

Línea gratuita nacional: 018000 115411 Línea Bogotá: 307 8180 contactenos@cun.edu.co

www.cun.edu.co

Corporación Unificada Nacional

de Educación Superior

Que para la Corporación la docencia y la investigación son fundamentales en el desarrollo de su

proyecto educativo y que estas se fundamentan en la experiencia y la formación de alto nivel de los

docentes.

Que para la corporación es de gran relevancia la continua formación de sus docentes y de sus

colaboradores, y para el efecto se hace necesario proceder con la implementación de una política

que contribuya a tal fin.

Que de conformidad con el Literal h del Artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Corporación,

corresponde al Consejo Directivo aprobar y expedir los reglamentos docente, estudiantil, de

bienestar estudiantil, de investigaciones, de proyección social y los manuales de procedimientos en

todas las áreas de la institución, así como los de autoevaluación institucional.

Que es función del Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 30 Literal c del Estatuto

Orgánico, dirigir el desarrollo de las políticas académicas administrativas y los objetivos de la

Corporación.

Que mediante Acuerdo No. 013 de 2013 de este Consejo, "Por medio de la cual se expide el

reglamento de becas y capacitaciones de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior",

se estableció el Reglamento de becas y capacitaciones.

Que se hace necesario proceder a una completa y expedita reglamentación de los apoyos

postgraduales del personal docente de la Corporación procurando siempre y en todo caso mantener

incólumes los principios de sostenibilidad, calidad, pertinencia y eficiencia.

Que se hace necesario armonizar el sistema normativo institucional en lo que respecta a formación

postgradual docente en aras de materializar los criterios de calidad educativa institucionalmente

dispuestos y que se consignan en la identidad estratégica y futuro preferido de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto:

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

**ACUERDA** 

Artículo Primero: Reglamentar las condiciones asociadas al otorgamiento de auxilios para el apoyo

a la formación postgradual de docentes de la Corporación, así como los compromisos, derechos,

deberes, obligaciones e implicaciones en referencia con quienes accedan a los mismos conforme el

siguiente articulado:

**CAPITULO I** 

**DISPOSICIONES GENERALES** 

ARTÍCULO 1. OBJETO. Formalizar las condiciones bajo las cuales los docentes de la Corporación

podrán acceder a los recursos de apoyo a la formación post gradual, entendidos estos como el aporte

económico parcial en los porcentajes establecidos en el presente acuerdo que la Corporación

concederá a docentes con dedicación Medio Tiempo y Tiempo Completo para sufragar gastos de

matrícula de sus estudios de postgrado con base en los méritos y requisitos definidos en el presente

acuerdo.

ARTÍCULO 2. FORMACIÓN POSTGRADUAL: Entiéndase como el proceso educativo que se

desarrolla con posterioridad un programa académico de pregrado y que según el enfoque de

desarrollo estratégico de la Corporación y el objeto del presente acuerdo, deberá orientarse a los

niveles de especialización, maestría y doctorado, especialmente enfocado en los dos últimos; dichos

programas deberán ser cursados en Instituciones de Educación Superior (IES) debidamente

reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional Colombiano o en IES extranjeras debidamente

constituidas.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. Los criterios de asignación y regulación de apoyos

previstos en este acuerdo serán los siguientes:

1. La existencia u otorgamiento de disponibilidad presupuestal por parte del Área de Planeación

Financiera de la Corporación o la dependencia que hiciere sus veces, debidamente

aprobada.

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

2. Los estudios objeto de apoyo que se otorgaran a los docentes de la Corporación deberán

estar enmarcados dentro de las políticas institucionales, encontrarse en armonía con los

intereses y objetivos específicos del área de trabajo en el que se encuentre el aspirante a

beneficiario y contribuir con el desarrollo y mejoramiento de las funciones del cargo

desempeñado. Se deben priorizar los procesos formativos que permitan y contribuyan al

desarrollo de los axiomas, el Proyecto Educativo Cunista (PEC) y el enfoque del modelo

educativo de la CUN, en todo caso con énfasis en las ideas disciplinarias alineadas con el

perfil de estudiante de la Institución.

3. El docente que llegase a ser beneficiario de un auxilio deberá tener una dedicación exclusiva

para con la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, esto desde el momento

de la asignación.

4. Deberá contarse con aprobación y/o admisión de la Institución de Educación Superior en la

que desarrollará el estudio post gradual, igualmente deberá aportarse con esta una

propuesta de investigación que se enmarque dentro de alguno de los criterios mencionados

en el numeral uno del presente artículo.

5. Se podrán subsidiar hasta el 50% del valor de la matrícula del programa de formación

postgradual elegido por el docente tomándose este porcentaje como máximo del apoyo a

otorgarse.

6. Sin perjuicio de implementarse otras disposiciones por parte de la Vicerrectoría Académica

las cuales serán de obligatorio cumplimiento, por regla general, la dedicación de los

beneficiarios estará distribuida de la siguiente manera: 50% otorgada a actividades de clase

(de 14 a 16 horas de aula) y de docencia, y el 50% restante a actividades en torno a la

producción de los entregables establecidos en el presente documento.

7. Las licencias que se llegaren a otorgar para asistir a los cursos y actividades relacionadas

con el programa de formación postgradual deberán ser avaladas por la Decanatura de la

Escuela correspondiente o en su defecto por la Dirección Nacional de investigaciones.

Corporación Unificada Nacional

de Educación Superior

8. El proceso de selección y otorgamiento de auxilios será realizado conforme lo dispuesto por

el Acuerdo No. 013 de 2013 del Consejo Directivo o las normas que le modifiquen, deroguen

o adicionen.

9. El procedimiento para aplicar a los auxilios aquí regulados será establecido por la

Vicerrectoría de Capital Social y la Vicerrectoría de Recursos o quien haga sus veces.

La custodia de los documentos de respaldo y cumplimiento suscritos por los beneficiarios de

los mismos estará a cargo de la Vicerrectoría de Capital Social o quien hiciere sus veces.

10. El otorgamiento de los auxilios aquí regulados no implica la generación de derechos

adquiridos como tampoco mayor remuneración o ascensos al interior de la Corporación, para

ello se deberán aplicar las normas y procedimientos institucionales previstos para el efecto.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de los requisitos anteriormente referidos no implica ninguna

obligación de la Corporación para la asignación de los auxilios a los que hace referencia el presente

acuerdo, igualmente los mismos podrán ser suspendidos en cualquier tiempo tanto por el

incumplimiento sobreviniente de los mismos o la ausencia de disponibilidad presupuestal al interior

de la Institución.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. Los auxilios otorgados tendrán en todos los casos una vigencia no

superior a la duración de los estudios postgraduales a realizarse y teniendo de presente los

siguientes criterios los cuales son prevalentes frente a duraciones diferentes y sin perjuicio de la

suspensión en cualquier tiempo por incumplimiento de los requisitos dispuestos o el agotamiento de

la disponibilidad presupuestal asignada:

1. Hasta por un (1) año, correspondiente a dos (2) periodos académicos consecutivos

semestrales, o a un (1) periodo académico anual, contado a partir del inicio del programa en

el caso de especializaciones.

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

2. Hasta por dos (2) años, correspondientes a cuatro (4) periodos académicos consecutivos semestrales, o a dos (2) periodos académicos consecutivos anuales contados a partir del

inicio del programa en el caso de maestría.

3. Hasta cinco (5) años, correspondientes a diez (10) periodos académicos semestrales o 5

anuales contados a partir del inicio del programa en el caso de doctorado.

4. Respecto a la obtención del título, se establece como plazo máximo el término de seis (6)

meses contados a partir de la terminación de materias, considerando los trabajos de grado

y los posibles trámites administrativos de la IES correspondiente, en caso excepcional

referente a fechas de grado u otros trámites enteramente administrativos de la IES

correspondiente deberá acreditarse dicha circunstancia ante la Vicerrectoría de Capital

Social para las aprobaciones pertinentes.

**CAPITULO II** 

**DERECHOS Y OBLIGACIONES** 

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LOS AUXILIOS. Los beneficiarios

de los auxilios para apoyo a su formación postgradual deberán cumplir en todo momento (entiéndase

durante la duración de sus estudios) con las siguientes obligaciones:

1. Para el caso de los docentes mantener un promedio acumulado de evaluación docente

superior a 4.3.

2. Mantener un promedio acumulado académico mínimo de 4.0 en el programa de estudio a

cursarse (aplicándose las conversiones del caso de ser necesario frente a otras escalas de

evaluación.)

3. Cumplir y aprobar todos los créditos asignados en cada semestre o anualidad conforme el

respectivo plan de estudios.

4. Cumplir y aprobar con los avances investigativos señalados en el plan de estudios.

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

5. Entregar en los plazos convenidos los siguientes productos a la Dirección Nacional de Investigaciones y a la Decanatura de Escuela o las dependencias que hagan sus veces

(correspondiente al área en que adelante es posgrado y relacionados con el objeto de sus

estudios):

a. Artículo en revista indexada (un artículo al año).

b. Ponencia en eventos de investigación (mínimo una ponencia al año) para la cual

podrá eventualmente recibir apoyo de la Corporación según disponibilidad

presupuestal. No obstante en todo caso, el docente debe garantizar el

cumplimiento del producto.

c. Publicación en Memorias de Evento de Investigación (una publicación al año)

d. Un artículo de divulgación académica semestral.

e. Vinculación como miembro de comité editorial o par evaluador de una revista de

investigación indexada.

6. Desempeñar sus funciones con la mayor eficiencia multiplicando y replicando lo aprendido

con las personas con quienes trabaja y las áreas con las que se interrelaciona, lo anterior

sin perjuicio de las demás disposiciones predicables de índole contractual.

7. No incurrir en ninguna falta grave enmarcada dentro de la normatividad de la Corporación.

8. No incurrir en ninguna falta grave enmarcada dentro de la normatividad de la Institución de

Educación Superior en la que desarrolla el proceso de formación postgradual.

9. No incurrir en aplazamientos, retiros o suspensiones de ninguna clase en su plan de estudios

al interior de la Institución de Educación Superior en la que desarrolla su formación

postgradual.

10. El beneficiario deberá tener una permanencia mínima de vinculación con dedicación

exclusiva en la Corporación correspondiente al doble del tiempo durante el cual cursó el

Corporación Unificada Nacional

de Educación Superior

programa de postgrado, este término será contado a partir de la fecha de otorgamiento de

título. La Corporación podrá desistir del vínculo si el docente incumple con las labores

académicas o de investigación que le sean asignadas, así como con lo establecido en el

Reglamento Docente y el Reglamento Interno de Trabajo, lo anterior sin perjuicio de la

devolución de los recursos otorgados al docente por parte de este y de la aplicación de las

sanciones a que hubiere lugar.

11. Al momento de otorgamiento del auxilio y previamente el pago de la matrícula, el beneficiario

deberá suscribir los documentos dispuestos por la Corporación que contemplen todas las

condiciones asociadas al auxilio.

12. Suscribir la totalidad de documentos que garanticen la devolución de los dineros

desembolsados por concepto del auxilio otorgado en caso de incumplimiento de las

condiciones aquí establecidas.

13. Iniciar el programa de estudio en la fecha establecida por la Institución de Educación

Superior en la que se cursará el programa de especialización, maestría o doctorado.

14. Renovar el auxilio en cada periodo académico presentando la documentación

correspondiente a la Vicerrectoría de Capital Social o la dependencia que haga sus veces.

15. Cualquier incumplimiento de la obligaciones señaladas en el presente acuerdo podrá

ocasionar al perdida del auxilio y demandará por parte del beneficiario el reintegro total de

los recursos que fueron destinados con un recargo equivalente al IPC anual junto con los

intereses de ley, esto sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar según las políticas y

reglamentos de las Corporación y de la normatividad predicable.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas por el presente acuerdo

inhabilita a la persona a postularse a futuros auxilios de formación postgradual.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Siempre que se cumplan los criterios de

asignación de auxilios y las correspondientes obligaciones por parte de los beneficiarios, estos

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

tendrán el derecho a escoger la institución en la que se postularán para el programa de

especialización, maestría o doctorado de manera libre y voluntaria siempre y cuando se respete el

criterio de pertinencia y coherencia con su función docente y criterios disciplinares anteriormente

referidos.

CAPITULO III

ASPECTOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 7. MONTO. El monto total del auxilio que se podrá otorgar será hasta del 50% del valor

de la matrícula del programa de especialización, maestría o doctorado que curse el beneficiario de

acuerdo al presupuesto anual asignado y hasta el límite del mismo.

Los recursos serán girados por la Corporación directamente a la Institución de Educación Superior

en la cual el beneficiario vaya a realizar los estudios.

Los beneficiarios deberán asumir el porcentaje restante del total de la matrícula con sus propios

recursos o sus propios medios de financiación de los cuales no será responsable la Corporación en

manera alguna.

Los costos asociados al proceso de inscripción, admisión y demás gastos (administrativos o no)

ocasionados durante el proceso de formación postgradual correrán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTOS. Todo incumplimiento en las obligaciones impuestas al

beneficiario generará la cancelación del auxilio por parte de la Corporación, y demandará por parte

del mismo en la obligación de retornar del monto invertido conforme las disposiciones de la

antecedencia.

**CAPITULO IV** 

**COMITÉ EVALUADOR** 

ARTÍCULO 9. CREACIÓN. Se conformará un Comité Evaluador que será el órgano colegiado (no

decisorio) encargado de emitir concepto favorable respecto de la asignación de los auxilios aquí

regulados así como de sus casos excepcionales, y en general de conceptuar al Consejo Académico

respecto de los auxilios docentes y su normatividad.



**ARTÍCULO 10. MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR.** El Comité Evaluador estará integrado de la siguiente manera:

- 1. Los Decanos o quienes hagan sus veces.
- 2. Un delegado de la Vicerrectoría de Capital Social o la dependencia que haga sus veces.
- 3. El Director (a) de postgrados y educación continuada o quien haga sus veces.
- 4. El Director de Investigaciones o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Expídase copia del presente acuerdo a la Rectoría, Vicerrectorías, Direcciones y la Secretaria General de la Corporación para efectos de socialización institucional.

**ARTICULO TERCERO:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No 027 de 2.015 del Consejo Directivo.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. el Veintiocho (28) de Diciembre de dos mil quince (2015)

JAIME ALBERTO RINCON PRADO RECTOR

LILIANA MARGARITA RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL

Línea gratuita nacional: 018000 115411 Línea Bogotá: 307 8180 contactenos@cun.edu.co www.cun.edu.co